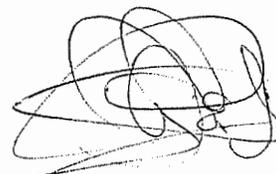


**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

**PRESENTADO A LA JUNTA DE GOBIERNO
EL 31 DE MAYO DE 2011 Y APROBADO
EL 16 DE AGOSTO DE 2011**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom right of the page.

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

	PÁGINA
Exposición de Motivos.....	VIII - XXII

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto del Reglamento.....	1
Definiciones.....	1
Adquisiciones, arrendamientos y servicios.....	5
Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México.....	7
Integración del Comité.....	8
Áreas responsables de las contrataciones.....	9
Padrón de Proveedores de El Colegio de México.....	11
Verificación de los actos relativos a las adquisiciones.....	14
Casos no previstos.....	14
Resolución de controversias.....	15

**CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

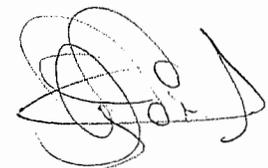
La planeación.....	16
Proyecto del Programa Anual de Adquisiciones.....	16
Aprobación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.....	18
Del gasto para las adquisiciones.....	19
Del no financiamiento.....	19
Anticipos.....	20

**CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Procedimientos.....	21
Investigación de mercado.....	22
Inicio y conclusión de los procedimientos de contratación.....	22
Condiciones no negociables.....	23
Licitación pública presencial.....	23

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

Definición.....	24
Procedencia de la licitación pública.....	24
De las licitaciones públicas.....	25



Contratación de servicios y suministro de bienes.....	26
Contenido de la convocatoria.....	26
Análisis del proyecto de la convocatoria.....	29
Publicación de la convocatoria.....	30
Del plazo para la presentación de proposiciones.....	31
Modificación de la convocatoria.....	31
Junta de aclaraciones.....	32
Entrega de las proposiciones.....	34
Desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones.....	35
Criterios para la evaluación de las proposiciones.....	37
Incumplimientos que no afectan la solvencia de las proposiciones.....	37
Proposiciones solventes.....	38
Contenido del fallo de licitación.....	39
Notificación del fallo.....	40
Errores aritméticos en el fallo de adjudicación.....	41
Difusión de los actos de la licitación.....	42
Licitación desierta.....	42
Cancelación de la licitación.....	43

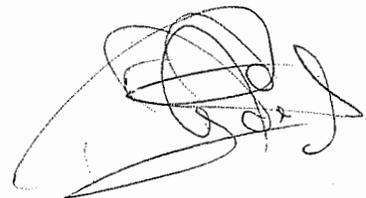
CAPÍTULO V EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Procedimientos de excepción.....	44
Supuestos de procedencia.....	44
Dictamen de procedencia.....	47

Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.....	48
Comunicación de la invitación.....	49
Contenido de la invitación.....	49
Reglas del procedimiento.....	50
Procedimiento de adjudicación directa.....	51

CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS

Elementos de los contratos.....	52
Fecha de firma del contrato.....	56
Ordenes de trabajo o de servicio.....	57
Contratos abiertos.....	58
Contratos plurianuales. Definición.....	59
Reglas a que se sujetarán los contratos plurianuales.....	59
Procedimiento para autorizar contratos plurianuales.....	60
Disponibilidad presupuestaria.....	61
Obligaciones de pago.....	62
Monto de la asignación.....	62
De los informes.....	62
Integración de la información.....	63
Informes a la Junta de Gobierno.....	63
De la vigilancia.....	63



CAPÍTULO VII DE LAS FIANZAS

Clasificación de las fianzas.....	64
Requisitos que deberán contener las pólizas de fianzas.....	66
Fecha de pago a los proveedores.....	69
Modificación del contrato.....	70
Penas convencionales.....	71
Deducciones al pago de bienes o servicios.....	73
Rescisión administrativa del contrato.....	73
Del procedimiento de rescisión administrativa.....	75
De la suspensión de los efectos de los contratos.....	76
Terminación anticipada.....	77
Personas que no podrán participar en los procedimientos.....	77

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Del recurso de inconformidad.....	81
Requisitos que deberá contener el recurso de inconformidad.....	83
Causales de improcedencia.....	84
Causales de sobreseimiento.....	85
De las notificaciones.....	86
Suspensión del procedimiento.....	86
Efectos de la suspensión.....	87

Sustanciación del recurso.....	89
De la resolución.....	91
Efectos de la resolución.....	92
Cumplimiento de la resolución.....	93
Procedimiento de conciliación.....	93
Desarrollo de la audiencia de conciliación.....	94
Del convenio.....	95

**CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS PROVEEDORES**

De las sanciones.....	96
Procedimiento para la aplicación de la inhabilitación	97

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	99
------------------------------------	-----------



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la mañana del 8 de octubre de 1940, el Patronato de la Casa de España de México se reunió con el licenciado Felipe Arellano, Notario Público número 57 del Distrito Federal, para elaborar la escritura constitutiva y los estatutos que darían nacimiento legal a El Colegio de México. Así, mediante la escritura pública número 35,562 se constituyó El Colegio de México, Asociación Civil, siendo sus fundadores la Universidad Nacional Autónoma de México, el Fondo de Cultura Económica, la Casa de España de México, el Banco de México y el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

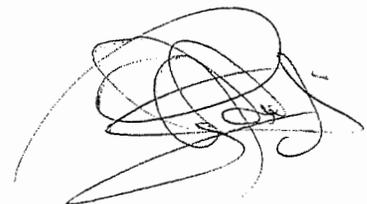
En la escritura constitutiva del 8 de octubre de 1940, se determinaron los fines académicos de El Colegio de México, A. C., siendo éstos los de:

"a).- Patrocinar trabajos de investigación de profesores y estudiantes mexicanos; b).- Becar, en instituciones o centros universitarios o científicos, en bibliotecas o archivos extranjeros, a profesores y estudiantes mexicanos; c).- Contratar profesores, investigadores o técnicos extranjeros que presten sus servicios en El Colegio de México o en instituciones educativas u organismos

gubernamentales; d).- Editar libros o revistas en los que se recojan los trabajos de los profesores, investigadores o técnicos, a que se refieren los incisos anteriores; e).- Colaborar con las instituciones nacionales y extranjeras de educación y cultura para la realización de fines comunes”.

A partir de su constitución en 1940, la actuación de El Colegio de México se sujetó a las disposiciones de la entonces vigente Ley Orgánica de Educación del 30 de diciembre de 1939, así como al Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos Otorgados por Escuelas Libres Universitarias, (mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 26 de junio de 1940. Reglamento que fue expedido por el General Lázaro Cárdenas, Presidente de la República, en uso de las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 constitucional y en debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica en cita. Así, el funcionamiento de la joven institución académica se reguló por este marco jurídico.

Cabe precisar aquí, que el artículo 2º del Reglamento antes invocado, definió a las escuelas universitarias, en cuanto señaló los requisitos básicos del ingreso a las mismas, y (en los artículos 5º y 6º se atribuyó a esas escuelas, la libertad para elaborar sus planes de estudios,



programas y métodos de enseñanza, así como también se les otorgó la “completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concernientes al plantel”. Además, y en los términos del artículo 7° del Reglamento en mención, el reconocimiento otorgado por el Estado a favor de una escuela universitaria, le confiere personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Ahora bien, para que una persona jurídica, ya sea física o moral, sea destinataria de una ley, es necesario satisfacer ciertas condiciones que, justamente, la ubiquen en esa clase de destinatarios. En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Decreto del Ejecutivo Federal por medio del cual, se determina que una persona jurídica se beneficia de la aplicación de una ley, constituye un acto administrativo denominado “acto condición”. Este acto administrativo funciona, precisamente, como condición necesaria para la aplicación de la ley respectiva. Y así, por un acto condición del Ejecutivo Federal, en la especie, el Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, El Colegio de México recibió el reconocimiento de institución autónoma de enseñanza superior. A partir de dicho acto, a El Colegio de México se le aplicó la legislación respectiva; en el caso concreto, la legislación relativa a las escuelas libres, a las instituciones de enseñanza superior autónomas de entonces.

En efecto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de diciembre de 1962, se publicó un Decreto expedido por el Ejecutivo Federal el 7 de noviembre de ese mismo año, en cuyo texto, se reconoció a El Colegio de México como una escuela libre de tipo universitario y se ordenó que la Secretaría de Educación Pública reconociera validez oficial a los estudios y registrara los títulos que expida El Colegio. En los términos expresos del artículo 3° de dicho Decreto Presidencial, se estableció que El Colegio de México gozará de la autonomía académica que regulan y definen los artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento del 22 de abril de 1940; esto es, la Institución tiene la libertad para elaborar sus planes de estudios, programas y métodos de enseñanza.

En forma abundante, el artículo 7° del citado Decreto Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 4 de diciembre de ese mismo año, dispone que El Colegio de México tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales, y el artículo 10 y final del citado Decreto determina el reconocimiento de validez de los estudios de la Institución.

Así, El Colegio de México recibe el reconocimiento de institución autónoma de educación superior por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 7 de noviembre de 1962, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, fracción IV; 26, segundo párrafo; 46, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942, aplicados en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y demás aplicables del



Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias de fecha 22 de abril de 1940.

Como se observa, el Ejecutivo Federal por medio de un acto condición determinó que El Colegio de México reunió todos los requisitos establecidos por la ley, a fin de ser reconocido como escuela libre, es decir, como escuela dotada de autonomía. Luego entonces, y a partir de dicho acto del Poder Ejecutivo Federal, a El Colegio de México se le aplicó la legislación respectiva; esto es, la legislación relativa a las escuelas libres, a las instituciones de enseñanza superior autónomas de entonces. Este es el mismo mecanismo que ha operado en el Derecho Mexicano para el reconocimiento de las escuelas libres, posteriormente denominadas "instituciones de enseñanza superior". Por ello, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la ejecutoria de fecha 7 de marzo de 1933, recaída en el amparo en revisión promovido por la Escuela Libre de Derecho y que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Época, Tomo XXXVII, página 1353 y cuya parte conducente dice:

"... y por medio de un Decreto se concedió a una escuela, el reconocimiento y los privilegios a que la Ley Reglamentaria de Escuelas Libres se refiere..."

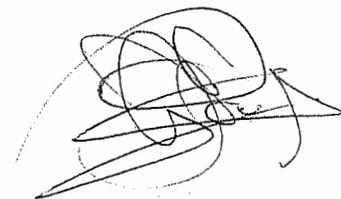
A partir de ese acto, dichas instituciones adquirieron el status de "Escuelas Libres"; situación jurídica concreta adquirida bajo el amparo de una ley que no puede ser cancelada por un acto retroactivo. De ahí, que el más alto Tribunal de la República haya declarado que la situación de estas instituciones autónomas:

"... son derechos adquiridos que no pueden serles arrebatados ni aún por una ley posterior...puesto que dichos derechos nacieron y pudieron realizarse en su integridad, al amparo de la ley relativa..."

Secretaría de Educación Pública.- 17 de febrero de 1934, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XL, página 1564.

Ahora bien, la ley a la que se refiere la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación es una ley reglamentaria del entonces vigente artículo 4° de la Constitución General de la República, precepto constitucional que aludía a la expedición y validez de títulos.

De esta manera, han surgido las instituciones autónomas de enseñanza superior, no obstante las sucesivas reformas legislativas en la materia. A la ley reglamentaria antes mencionada, siguieron, inter alia, la Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942, la Ley Federal de Educación del 29 de noviembre de 1973, la Ley General de Educación de



1993, sin que esto cambie la situación jurídica de las “Escuelas Libres”, toda vez que, como lo ordena la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación:

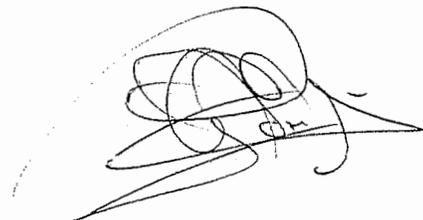
“... la derogación de las leyes, de ninguna manera puede producir el efecto de nulificar los derechos adquiridos bajo su imperio; admitir lo contrario, sería introducir la inseguridad e inestabilidad en el régimen de los derechos creados al amparo de las leyes...”

*Escuela Libre de Derecho.- 7 de marzo de 1933,
Segunda Sala, Semanario Judicial de la
Federación, Quinta Época, Tomo XXXVII, página
1353.*

Luego entonces, resulta claro que fue mediante un acto condición del Ejecutivo Federal que El Colegio de México recibiera el reconocimiento de escuela libre de tipo universitario, gozando de la correspondiente autonomía, de conformidad con los artículos 2°, fracción IV; 26, segundo párrafo; 46, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942 y con los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias del 22 de abril de 1940.

Ese ha sido el procedimiento por el cual, el Estado ha reconocido, no sólo a El Colegio de México, sino a más de cincuenta instituciones de enseñanza superior como autónomas. Estas instituciones son las personas jurídicas que constituyen el conjunto de los destinatarios del derecho relativo a las escuelas universitarias autónomas. A estas instituciones autónomas se les aplica la legislación respectiva. Son en todo caso, instituciones autónomas por ley; es decir, por la ley bajo la vigencia de la cual, fueron creadas y reguladas.

Años después, en 1979 se adicionó la fracción VIII -actualmente VII- al artículo 3° de la Constitución General de la República, en el sentido de que "las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo..." Como se observa, las instituciones autónomas de educación superior son las destinatarias naturales de dicha reforma constitucional. En efecto, la clase de destinatarios de la reforma constitucional ya existía dentro del Derecho Positivo Mexicano: se constituye por los organismos o instituciones autónomos de enseñanza superior establecidos de conformidad con las leyes de la materia. A mayor abundamiento, cabe señalar que el ámbito personal de validez de la fracción VIII -hoy VII- del artículo 3° constitucional se constituye únicamente por las personas jurídicas autónomas de educación superior que ya existían. De esta forma, para gozar de los beneficios de la reforma constitucional basta con ser una

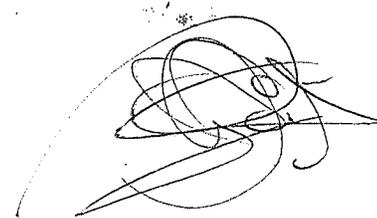


institución u organismo autónomo de enseñanza superior debidamente establecido; no se necesita de ningún otro acto jurídico, toda vez que la citada disposición constitucional es de aplicación inmediata y directa del tipo que la vigente Ley de Amparo y la jurisprudencia denominan “norma autoaplicativa”. Una disposición es autoaplicativa cuando, existiendo la clase de destinatarios, no se requiere de un acto de estos, ni de la autoridad para que dicha disposición se aplique. En el caso específico, la clase de destinatarios de la reforma constitucional ya existía en el Derecho Positivo Mexicano: se constituye por los organismos o instituciones autónomas de enseñanza superior establecidos de conformidad con las leyes de la materia.

En ese orden de ideas, cabe sostener que El Colegio de México fue un destinatario de la reforma al artículo 3° constitucional. Y ello es así, porque El Colegio de México recibió el reconocimiento de institución autónoma de educación superior por Decreto del Ejecutivo Federal del 7 de noviembre de 1962, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, fracción IV; 26, segundo párrafo; 46, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942, así como de los artículos 2°, 5°, 6°, 7° y 8° del Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias del 22 de abril de 1940. Luego entonces, y de conformidad con la ley de la materia y las demás disposiciones complementarias, El Colegio de México es una institución autónoma por ley, en los términos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 3° constitucional.

En consecuencia, El Colegio de México es una institución autónoma de educación superior que se beneficia de que la autonomía haya sido elevada a garantía constitucional. Y esta autonomía se encuentra garantizada por la fracción VII del artículo 3° constitucional, así como por el artículo 14 de la misma Carta Magna, toda vez que el acto que reconoce a El Colegio de México como una institución educativa autónoma. La reforma al artículo 3° constitucional hizo patente, mediante un acto jurídico de la mayor jerarquía, el respeto que el Estado Mexicano tiene a la libertad de investigación y de libre examen y discusión de las ideas, principios del sistema educativo nacional.

A partir de la reforma al artículo 3° constitucional y a las reformas subsecuentes a la Ley Federal del Trabajo, aprobadas por el Congreso de la Unión en el mes de octubre de 1980, que establecieron las normas especiales para regular el trabajo en las universidades e instituciones de educación superior, nunca existió duda de que El Colegio de México tiene la facultad exclusiva para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, en los términos de lo dispuesto en el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo. Y esta facultad se refleja en el Estatuto del Personal Académico de El Colegio de México, mismo que establece los criterios y procedimientos que aplican los órganos académicos competentes –Comisiones Evaluadoras y Dictaminadora- para determinar el ingreso, permanencia y promoción de su personal académico.



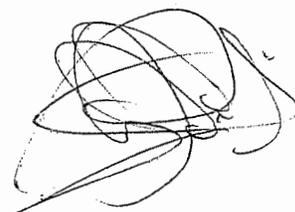
Años después, y mediante el Decreto Presidencial de fecha 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año, el Estado reiteró la autonomía que goza El Colegio de México para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para administrar su patrimonio y gobernarse a sí mismo, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, constancias, títulos o grados académicos, y estableció además, que las relaciones laborales de esta Institución académica se regirán conforme a las características de un trabajo especial, mismo que se encuentra regulado en los artículos 353-J al 353-U de la Ley Federal del Trabajo, relativos a regular el trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

En el ejercicio de esa autonomía, El Colegio de México ha determinado exclusivamente y a través de sus órganos internos de gobierno, la manera y los medios idóneos para llevar a cabo sus fines, incluyendo la organización, calidad y extensión de la educación e investigación. En efecto, practicando la libertad propia y respetando la libertad ajena, El Colegio de México ha adquirido una autoridad académica y moral innegable. Su capacidad legislativa, en lo que toca a la formulación y aprobación de los ordenamientos internos, es responsabilidad de la Junta de Gobierno, organismo colegiado que ha incluido siempre a encumbrados intelectuales y que, además de designar a las autoridades académicas, Presidente y Directores de los Centros de Estudios, ha sabido

dar continuidad y enriquecer la vida institucional. La función ejecutiva es confiada al Presidente, mismo que debe tener una sólida trayectoria académica. La vida académica de la Institución se define por su Consejo de Directores, el Consejo Académico, las Juntas de Profesores-Investigadores, y las Comisiones Dictaminadora y Evaluadoras del Personal Académico.

En el orden jurídico, El Colegio ha respetado y seguido el sistema normativo nacional y ha mostrado la capacidad de crear las disposiciones jurídicas que rigen su vida interna y su existencia propia. La legislación de El Colegio de México -Acta Constitutiva, el Estatuto Orgánico, el Estatuto del Personal Académico y los respectivos contratos colectivos de trabajo del personal académico y administrativo- constituye un legado juicioso, responsable y prudente, cuyo objetivo es preservar la libertad y los principios académicos de su comunidad.

La legislación de El Colegio de México se inscribe en el texto de la Constitución General de la República, por así disponerlo el artículo 133 que consagra el principio de la supremacía constitucional. En este sentido, y con el objeto de dar el debido cumplimiento al mandato contenido en el artículo 134 constitucional, desde hace ya varios años, la Junta de Gobierno de esta Institución académica aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A. C. con el fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia,



eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y las demás condiciones pertinentes a favor de El Colegio en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A. C. se contienen los lineamientos del artículo 134 constitucional, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero observando también, la autonomía que le fue otorgada a El Colegio de México, A. C. Es decir, la formulación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A. C. se efectuó sobre la base o premisa de hacer compatible la autonomía de la Institución con los lineamientos que ordena el artículo 134 de la Constitución General de la República y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

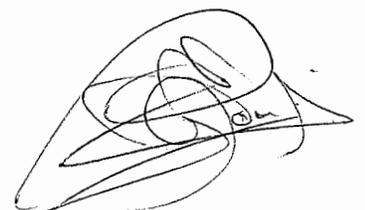
Con fecha 28 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Congreso de la Unión mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, y en razón de las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera necesario revisar y en su caso, modificar diversos artículos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio

de México, A. C. Por ello, y en el ejercicio de su autonomía, esta Institución académica, a través de su Junta de Gobierno, ha incluido diversas reformas en el Reglamento en mención, se han precisado los requisitos que deben reunir las convocatorias para llevar a cabo las licitaciones públicas. El contrato y sus elementos también son abordados en el Reglamento en mención. Así, las penas convencionales, las fianzas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, las causales de rescisión administrativa y su procedimiento, la jurisdicción y otros elementos más de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios son parte fundamental del Reglamento. Además, en éste se regulan los contratos plurianuales y otras figuras jurídicas; se ha incorporado un procedimiento relativo a la conciliación, figura relevante en el Derecho Mexicano.

En el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A. C. se da cumplimiento a las garantías de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al establecer un recurso de inconformidad por parte de los licitantes y proveedores, y la obligación de El Colegio de motivar y fundamentar sus actos decisorios. Se trata de regular con toda transparencia y eficiencia las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios.

A mayor abundamiento, en la reforma del Reglamento en cita, se tomaron en consideración la estructura jurídica de la asociación civil, los



órganos de gobierno, el patrimonio y los fines de El Colegio de México, mismos que fueron establecidos en su escritura constitutiva número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940. El Reglamento, se insiste una vez más, tiene por objeto armonizar la responsabilidad del Estado de fiscalizar que el presupuesto que otorga a El Colegio se aplique con transparencia y eficacia, con la garantía de que El Colegio de México cumpla cada día mejor con sus objetivos académicos, toda vez que como Alfonso Reyes afirmó: "...incurre en confusión lamentable quien se figura que la Universidad y la Nación se contraponen".

De esta forma, El Colegio reitera su compromiso para seguir utilizando de manera eficiente, oportuna y transparente, los recursos que el Estado le proporciona con el objeto de difundir la cultura en beneficio de México

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento.

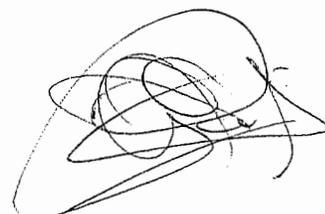
Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice El Colegio de México, A. C.

Los actos jurídicos que celebre El Colegio de México con las dependencias o con las entidades de la Administración Pública Federal o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán sujetos a la aplicación de este Reglamento.

Definiciones.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Adjudicación: decisión que toma El Colegio a favor de una persona física o moral, respecto a la adquisición o arrendamiento de un bien, o la contratación de servicios, de acuerdo con los requerimientos de la Institución;



II.- Adquisición: procedimiento mediante el cual, El Colegio obtiene la propiedad de un bien o la prestación de un servicio;

III.- Área solicitante: la que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios;

IV.- Área técnica: la que establece las especificaciones y modalidades de carácter técnico de los bienes o servicios a contratar, a fin de llevar a cabo las respectivas adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios;

V.- Área responsable de la contratación: es aquella que realiza las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios, de acuerdo a las especificaciones y modalidades de carácter técnico que le indique el área técnica o el área solicitante.

VI.- Arrendamiento: existe cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

VII.- Bienes de Activo Fijo: son los bienes muebles e inmuebles que El Colegio adquiere y que incrementan su patrimonio;

VIII.- Bienes de Consumo: son los artículos y materiales consumibles empleados en el funcionamiento y operación de El Colegio y que no incrementan su patrimonio;

IX.- Bienes muebles: los que con esa naturaleza considera el Código Civil Federal;

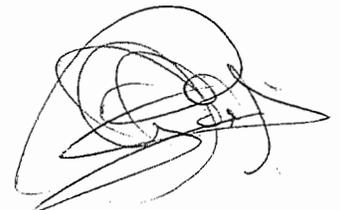
X.- Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio;

XI.- Contraloría: la Contraloría Interna de El Colegio de México;

XII.- El Colegio: El Colegio de México, A. C. o la Institución;

XIII.- Estudio costo-beneficio: método de evaluación que consiste en establecer la relación entre los resultados derivados de los beneficios y los costos correspondientes;

XIV.- Investigación de mercado: la verificación previa al inicio de un procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, y de proveedores a nivel nacional y/o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes y/o prestadores del servicio.



XV.- Licitante: persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

XVI.- Órdenes de trabajo o de servicio: la contratación de servicios, cuyo monto no exceda a 300 veces el salario mínimo para el Distrito Federal;

XVII.- Padrón de Proveedores: relación nominal de personas físicas o morales que suministran o proveen los bienes, arrendamientos o servicios necesarios para el funcionamiento y operación de El Colegio;

XVIII.- Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

XIX.- Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el quince por ciento;

XX.- Proveedor: persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o de prestación de servicios, y

XXI.- Recurso de inconformidad: Medio de defensa que tienen los licitantes en caso de presentarse irregularidades en un procedimiento de contratación y que afecten su interés jurídico.

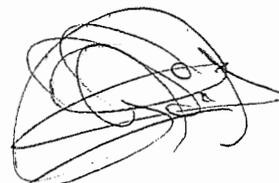
Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 3°.- Para efectos de este Reglamento, las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios, quedan comprendidos:

I.- Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

II.- Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse o destinarse al inmueble propiedad de El Colegio, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre El Colegio de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III.- Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en el inmueble propiedad de El Colegio, cuando su precio sea superior al de su instalación;



IV.- La contratación de los servicios de mantenimiento al edificio de El Colegio de México, siempre que ello no implique modificación estructural o de diseño;

V.- La contratación de los servicios de mantenimiento a los bienes muebles que se encuentren incorporados al inmueble propiedad de El Colegio, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona o empresa, cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

VI.- La contratación de los servicios de limpieza y vigilancia;

VII.- La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila; seguros, transportación de personas o de bienes muebles;

VIII.- La contratación de arrendamiento de bienes muebles;

IX.- La contratación de asesorías, consultorías, estudios y la prestación de servicios profesionales. La contratación de servicios personales sujetos a una relación de trabajo o bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, no son sujetos de este Reglamento.

X.- La contratación de los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para El Colegio.

Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México.

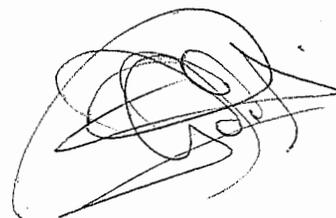
Artículo 4°.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México tiene las siguientes funciones:

I.- Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones que considere necesarias;

II.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento;

III.- Analizar los resultados de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, y

IV.- Elaborar, aprobar y actualizar el Manual para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio.



Integración del Comité.

Artículo 5°.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México estará integrado por:

- a).- El Presidente;
- b).- El Secretario General;
- c).- El Secretario Académico;
- d).- El Secretario Administrativo;
- e).- El Director de Presupuesto y Proyectos Especiales;
- f).- El Director de Finanzas;
- g).- El Director de Servicios Generales;
- h).- El Coordinador de Servicios de Cómputo;
- i).- El Asesor Legal, y
- j).- El Contralor Interno.

El Presidente de El Colegio, quien lo presidirá.

El Secretario Administrativo fungirá como Secretario Ejecutivo.

El Secretario General, quien presidirá en ausencia del Presidente de El Colegio. El Secretario Académico, el Director de Presupuestos y Proyectos Especiales, el Director de Finanzas, el Director de Servicios Generales y el Coordinador de Servicios de Cómputo fungirán como vocales.

El Asesor Legal y el Contralor Interno fungirán como asesores.

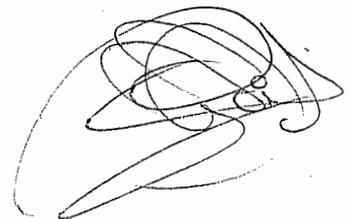
El Secretario Ejecutivo y los vocales tendrán derecho a voz y voto, con las facultades que se establecen en el Manual para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio.

Los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto, con las facultades que se señalan en el mencionado Manual.

Áreas Responsables de las Contrataciones.

Artículo 6°.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se sustentarán en los principios de desconcentración funcional, comparabilidad, eficiencia, calidad, modernización, equidad, garantía, honradez, imparcialidad, oportunidad, transparencia y economía. El Colegio llevará a cabo dichos procedimientos, a través de las siguientes áreas responsables de la contratación, las cuales podrán ser invitadas a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto:

- I. La Dirección de Servicios Generales;
- II. La Biblioteca "Daniel Cosío Villegas";
- III. La Dirección de Publicaciones;
- IV. La Coordinación de Eventos Especiales, y
- V. La Coordinación de Servicios de Cómputo.



I.- La Dirección de Servicios Generales realizará los procedimientos de contratación relativos a las adquisiciones de bienes de consumo e inversión que le sean requeridas por las áreas solicitantes. Además, llevará a cabo el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y la contratación de los servicios institucionales, incluidos los contratos de seguro de personas y de bienes patrimoniales.

La Dirección de Servicios Generales deberá incorporar en el sistema de control de activo fijo todos aquellos bienes muebles que se adquieran para la Institución.

II.- La Dirección de la Biblioteca "Daniel Cosío Villegas" con base en las especificaciones, normas, contenido, editorial y demás elementos técnicos que la misma determine, solicitará a la Dirección de Servicios Generales que lleve a cabo los procedimientos de contratación que resulten idóneos para las adquisiciones de libros, revistas y demás materiales que conformen el acervo bibliográfico de El Colegio, así como la contratación de los accesos a bases de datos.

III.- La Dirección de Publicaciones con base en las especificaciones, normas y demás elementos de carácter técnico que la misma determine, llevará a cabo la contratación de los servicios editoriales y de impresión de libros y revistas.

IV.- La Coordinación de Eventos Especiales realizará la contratación de los servicios que le sean requeridos para la realización de eventos académicos.

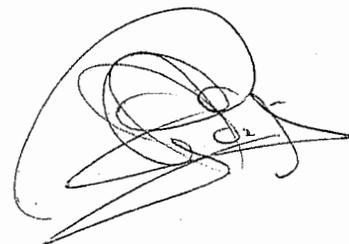
V.- La Coordinación de Servicios de Cómputo con base en las especificaciones, normas y demás elementos técnicos que la misma determine, solicitará a la Dirección de Servicios Generales que realice los procedimientos de contratación que resulten idóneos para las adquisiciones de equipos de cómputo y demás bienes informáticos.

Padrón de Proveedores de El Colegio de México.

Artículo 7°.- La Dirección de Servicios Generales será la responsable de integrar y conservar actualizado el Padrón de Proveedores de El Colegio de México, clasificándolos por actividad comercial, razón social o nombre de la persona física o del representante legal, domicilio, correo electrónico, portal electrónico, datos de la cédula de identificación fiscal, objeto social y los demás elementos que considere pertinentes, para lo cual será indispensable que los proveedores y los prestadores de servicios llenen la respectiva cédula de registro.

En el momento en que se formalicen los contratos o pedidos se deberá obtener de los proveedores y prestadores de servicios la documentación para integrar su expediente como proveedor de El Colegio.

La Dirección de Servicios Generales a efecto de integrar el padrón de proveedores, deberá requerirles los documentos siguientes:



I.- Para personas morales:

- a).- Original y copia para su cotejo de la escritura constitutiva y de las reformas que hubiese presentado;
- b).- Original y copia para su cotejo del poder notarial de su representante o apoderado legal;
- c).- Identificación oficial del representante o apoderado legal
- d).- Comprobante de domicilio fiscal;
- e).- Original y copia para su cotejo de la cédula de identificación fiscal;
- f).- Relación y copia de los contratos que hubiese celebrado con otras instituciones públicas y privadas.
- g).- Currículum vitae.

II.- Para personas físicas:

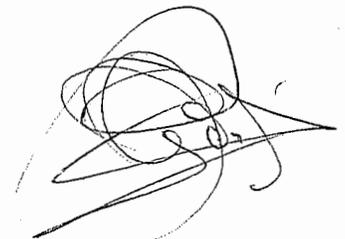
- a).- Original y copia para su cotejo de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- b).- Acta de nacimiento;
- c).- Carta donde manifieste bajo protesta de decir verdad, su actividad preponderante;
- d).- Comprobante de domicilio fiscal;
- e).- Relación y copia de los contratos que hubiese celebrado con otras instituciones públicas, y
- f).- Currículum vitae.

La Dirección de Servicios Generales solicitará a las otras áreas responsables de la contratación, durante el segundo semestre de cada año, la relación de proveedores y de prestadores de servicios, así como la documentación correspondiente, a fin de conservar actualizado el padrón de proveedores.

Las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios que se deriven de los procedimientos de contratación relativos a la invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, se realizarán preferentemente convocando a los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores de El Colegio de México.

El Colegio promoverá la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, con el objeto de generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que licita regularmente. En consecuencia, dichas empresas se integrarán al Padrón de Proveedores de El Colegio de México.

En el caso de no encontrarse inscrito un proveedor idóneo en dicho padrón, las áreas responsables de la contratación podrán acudir a uno no registrado.



Verificación de los actos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 8°.- El Contralor, en el ejercicio de sus funciones de control, fiscalización y vigilancia, verificará que todos los actos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se realicen conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a fin de dar puntual cumplimiento al artículo 134 constitucional.

Casos no previstos.

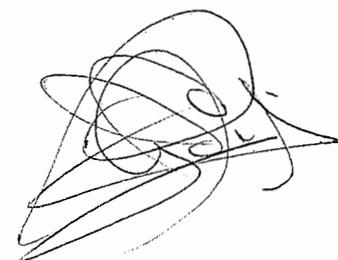
Artículo 9°.- Lo no previsto en este Reglamento por lo que respecta a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México.

Por lo que se refiere a la autonomía académica y administrativa de El Colegio, así como a la actuación de sus órganos de gobierno, se estará a lo dispuesto en su escritura constitutiva del 8 de octubre de 1940 y sus reformas, así como en los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de

agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente, y en el Estatuto Orgánico de El Colegio de México.

Resolución de controversias.

Artículo 10°.- Las controversias que se susciten con motivo de los contratos celebrados con base en el presente Reglamento, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.



CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

La planeación.

Artículo 11.- La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate El Colegio, se deberá ajustar a:

I.- Los objetivos, metas y a las previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de El Colegio, y

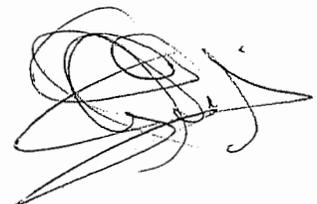
II.- Las necesidades de servicio, funcionamiento y operación de El Colegio con el fin de cumplir con sus objetivos académicos establecidos en su acta constitutiva de fecha 8 de octubre de 1940, así como en los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente, y en el Estatuto Orgánico de El Colegio de México.

Proyecto del Programa Anual de Adquisiciones.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Generales formulará el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos.

La Dirección de Servicios Generales formulará el proyecto del Programa antes mencionado, con base en los siguientes elementos:

- I.- El presupuesto asignado a El Colegio;
- II.- La calendarización física y financiera de los recursos presupuestales;
- III.- Los programas de inversión, conservación, mantenimiento y contratación de servicios para el ejercicio presupuestal correspondiente;
- IV.- Los datos histórico-estadísticos de consumos que se tengan registrados en El Colegio;
- V.- La existencia en cantidad suficiente de los bienes, su especificación técnica, los plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;
- VI.- Los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que se tengan en existencia;
- VII.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que sean susceptibles de ser atendidos por las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, y



VIII.- La documentación económica, financiera y técnica que justifique las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios. Esta documentación deberá ser proporcionada por las Direcciones de Presupuestos y Proyectos Especiales, de Publicaciones, de la Biblioteca, la Coordinación de Eventos Especiales, la Coordinación de Servicios de Cómputo y por las demás áreas solicitantes.

Aprobación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Artículo 13.- La Dirección de Servicios Generales someterá el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México a la consideración del Comité con el objeto de que en sesión ordinaria del ejercicio correspondiente lo apruebe, lo modifique, lo adicione o lo rechace. En el proyecto se deberán anexar las estimaciones presupuestarias respectivas. Para tales efectos, el Comité llevará a cabo una sesión ordinaria a más tardar el día 31 de enero de cada año.

El Programa será de carácter informativo, toda vez que permitirá conocer de manera detallada los bienes y servicios requeridos por la Institución; por lo que no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser sujeto de modificaciones, suspensiones o cancelaciones sin responsabilidad para El Colegio.

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio deberá ser publicado en el portal electrónico de la Institución para fines de difusión y transparencia.

Del gasto para las adquisiciones.

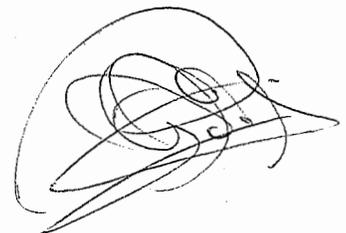
Artículo 14.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios se sujetará al presupuesto autorizado a El Colegio.

Para llevar a cabo un procedimiento de contratación para una adquisición, arrendamiento o servicio se deberá contar con la disponibilidad presupuestal necesaria con el fin de cumplir con las obligaciones de pago establecidas en los correspondientes contratos.

En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, El Colegio deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. En consecuencia, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Del no financiamiento.

Artículo 15.- El Colegio no podrá financiar a proveedores o prestadores de servicios la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de



servicios. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos.

Anticipos.

Artículo 16.- El Colegio no podrá pactar pagos anticipados. Todos los contratos deberán pactarse con la condición de precio fijo y los pagos sujetos a la entrega de los bienes o a la prestación de los servicios.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, El Colegio podrá otorgar anticipos del diez al cincuenta por ciento del monto de los contratos que se celebren con micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

Los anticipos otorgados por El Colegio a favor de los proveedores o prestadores de servicios, deberán garantizarse con una fianza a favor de la Institución y por un monto equivalente al 100% del anticipo otorgado.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Procedimientos.

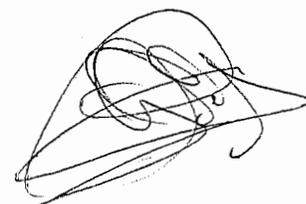
Artículo 17.- La contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de El Colegio se llevará a cabo mediante alguno de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.- Licitación pública;
- II.- Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.- Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Tratándose de adquisiciones de muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio



nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y fianzas; debiendo El Colegio proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún licitante.

Investigación de mercado.

Artículo 18.- Previo al inicio de los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 17, El Colegio deberá realizar una investigación de mercado de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de buscar las mejores condiciones para la Institución.

Inicio y conclusión de los procedimientos de contratación.

Artículo 19.- El procedimiento de licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se inician con la entrega de la primera invitación.

Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del respectivo procedimiento.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. En consecuencia, iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

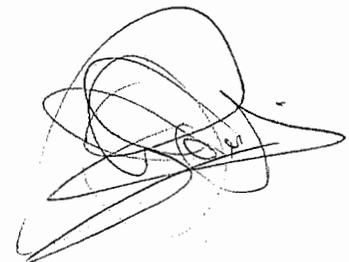
Condiciones no negociables.

Artículo 20.- No podrán ser negociadas las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes.

Licitación pública presencial.

Artículo 21.- El Colegio llevará a cabo el procedimiento de licitación pública en forma presencial con el objeto de que los licitantes presenten exclusivamente sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo deba notificarse por escrito.



CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA.

Definición.

Artículo 22.- La licitación pública es el procedimiento para la adjudicación de un contrato para la adquisición o arrendamiento de bienes o para la prestación de servicios, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de El Colegio, a fin de que cualquier interesado participe libremente y en forma presencial, en la presentación de proposiciones técnicas y económicas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a El Colegio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás elementos pertinentes.

Procedencia de la licitación pública.

Artículo 23.- La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria antes referida, y procede cuando el monto máximo total estimado para la adquisición o arrendamiento de bienes o para la prestación de servicios, se ubique en los rangos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, así como en el presupuesto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de El Colegio aprobado anualmente por el Comité.

La licitación pública concluye con la emisión del fallo de adjudicación o, en su caso, con la cancelación del procedimiento.

La Dirección de Servicios Generales y la Asesoría Legal serán las responsables de elaborar los respectivos proyectos de las convocatorias, del dictamen para justificar la emisión del fallo y del fallo de adjudicación con el objeto de que el Comité resuelva lo procedente.

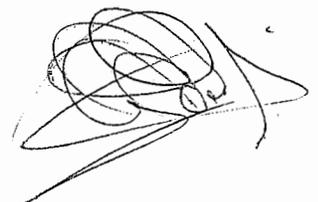
Además, la Dirección de Servicios Generales organizará y presidirá los eventos relativos a la licitación pública.

De las licitaciones públicas.

Artículo 24.- Las licitaciones públicas que lleve a cabo El Colegio serán nacionales, en las que únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir por El Colegio sean producidos en México y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra utilizada, los insumos de los bienes y los demás elementos que determine el área solicitante o el área responsable de la contratación.

En las licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas, El Colegio no aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Para determinar el precio conveniente de los bienes, arrendamientos o servicios en las licitaciones se considerará un margen del quince por ciento a



favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de los bienes, arrendamientos o servicios que resulten de la correspondiente investigación de mercado.

Contratación de servicios y suministro de bienes.

Artículo 25.- Cuando en los procedimientos para la contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles, mismos que formarán parte del inventario de El Colegio.

Contenido de la convocatoria.

Artículo 26.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I.- El nombre de El Colegio de México, A. C.;

II.- La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el objeto y alcance de la contratación;

III.- Lugar y plazo de entrega de los bienes;

IV.- Condiciones de pago;

V.- Moneda en que deberá cotizar;

VI.- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

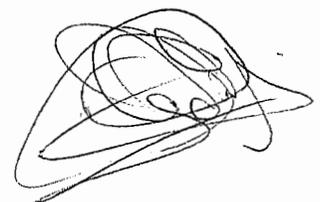
VII.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

VIII.- El Colegio realizará licitaciones públicas presenciales, en la convocatoria se precisaran la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, así como el acto de presentación y apertura de proposiciones, y la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo y la firma del contrato. En la convocatoria se especificara la forma en la que se deberán presentar las proposiciones y en su caso, la reducción del plazo;

VIII.- El carácter de la licitación pública y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el idioma o idiomas que determine El Colegio;

IX.- Los requisitos que deberán cumplir los licitantes en el procedimiento, los que no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

X.- El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes exhiban un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para obligarse por sí o por su representado, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;



XI.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para los efectos de la suscripción de las proposiciones, y en su caso, firma del contrato.

XII.- Señalar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 75 de este Reglamento;

XIII.- La indicación de que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de El Colegio, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento y otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás licitantes;

XIV.- El señalamiento respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XV.- La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante.

XVI.- Los criterios específicos que El Colegio utilizará para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiendo aplicar

preferentemente el método de evaluación binaria, y cuando así se requiera, los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XVII.- El señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XVIII.- La indicación de que los licitantes podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier irregularidad en el procedimiento de la licitación pública;

XIX.- Las causales de rescisión administrativa del contrato cuando el proveedor incurra en el incumplimiento de sus obligaciones;

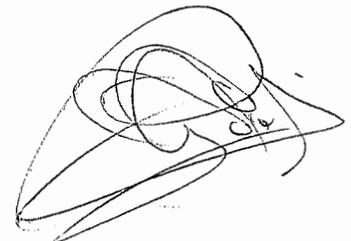
XX.- El procedimiento de rescisión administrativa del contrato, y

XXI.- Modelo de contrato al que se sujetarán las partes.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación pública no podrán ser negociadas.

Análisis del proyecto de la convocatoria.

Artículo 27.- Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, El Colegio podrá requerir a expertos o especialistas, que emitan sus opiniones al respecto.



Las observaciones relativas al proyecto de la convocatoria serán revisados por El Colegio para que, en su caso, los considere para enriquecer dicho proyecto.

Publicación de la convocatoria.

Artículo 28.- Un resumen de la convocatoria a la licitación se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El resumen de la convocatoria a la licitación pública deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I.- La denominación de El Colegio de México;

II.- El número de licitación;

III.- El objeto de la licitación;

IV.- La descripción, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

V.- Las fechas, hora y lugar en que se llevarán a cabo la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo de adjudicación y la firma del contrato;

VI.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones, y

VII.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones.

Paralelamente a la publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, El Colegio pondrá a disposición de los licitantes copia del texto íntegro de la convocatoria en su página electrónica www.colmex.mx, así como en el pizarrón de avisos ubicado en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales.

La obtención de la convocatoria será gratuita.

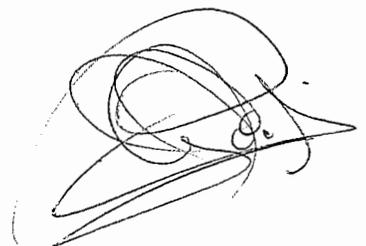
Del plazo para la presentación de proposiciones.

Artículo 29.- En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando no puedan observarse los plazos antes señalados, en razón de existir causas justificadas debidamente acreditadas, las áreas responsables de la contratación podrán reducir los plazos a no menos de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes.

Modificación de la convocatoria.

Artículo 30.- El Colegio podrá modificar los elementos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en su página electrónica www.colmex.mx y en el pizarrón de



avisos ubicado en la Dirección de Servicios Generales a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones no podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente o en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de su contenido y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones.

Junta de aclaraciones.

Artículo 31.- El Colegio deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a dicha junta.

La junta de aclaraciones será presidida por el Director de Servicios Generales o por el Jefe del Área de Adquisiciones, quién deberá ser asistido por los siguientes servidores públicos:

I.- Un representante del área técnica o solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes sobre los aspectos contenidos en la convocatoria;

II.- Un representante de la Asesoría Legal con el objeto de aclarar los aspectos jurídicos del procedimiento de contratación y redactar la respectiva acta, y

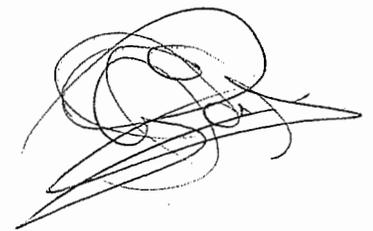
III.- Un representante de la Contraloría Interna con el fin de verificar que todos los actos relativos al procedimiento de licitación pública se ajusten al presente Reglamento y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que resulte aplicable.

El Jefe de Área de Adquisiciones presidirá la junta de aclaraciones en ausencia del Director de Servicios Generales.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que manifiesten su interés en participar en la licitación, por sí o por interpósita persona, precisando los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Los interesados deberán entregar personalmente sus solicitudes de aclaración a la convocatoria en la Dirección de Servicios Generales o a través del correo electrónico que se les indique, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, acompañadas de un escrito en el que manifiesten su interés en participar en la licitación o en la invitación a cuando menos tres personas.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de posteriores juntas, considerando que entre la última



junta y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, podrá diferirse la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La Asesoría Legal levantará el acta correspondiente a cada junta de aclaraciones, en la que se harán constar las dudas y planteamientos formulados por los interesados, así como las respuestas de El Colegio. En el acta relativa a la última junta de aclaraciones se precisará esta circunstancia y se entregará una copia de dicha acta a los participantes.

Las modificaciones que resulten de la junta de aclaraciones formarán parte de las convocatorias de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas y serán de observancia obligatoria para El Colegio y los licitantes.

El responsable del procedimiento de contratación deberá publicar el acta de la junta de aclaraciones en la página electrónica de El Colegio www.colmex.mx y en el pizarrón de avisos ubicado en la Dirección de Servicios Generales.

Entrega de las proposiciones.

Artículo 32.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá las ofertas técnica y económica.

Los documentos distintos a la proposición podrán entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto, la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

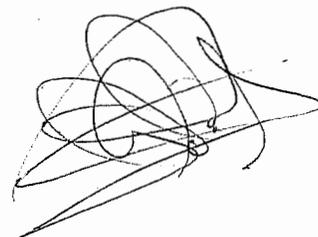
Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre que se conserven en la nueva sociedad las obligaciones establecidas en dicho convenio.

Desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 33.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora establecidos en la convocatoria.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se desarrollará conforme a lo siguiente:



I.- El acto será presidido por el Director de Servicios Generales, quien será el facultado para aceptar las propuestas y en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto. En ausencia del Director de Servicios Generales, el Jefe de Área de Adquisiciones presidirá dicho acto;

II.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

III.- De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con un representante de El Colegio, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado El Colegio en la convocatoria a la licitación pública, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

IV.- La Asesoría Legal de El Colegio redactará la correspondiente acta circunstanciada que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar entre otros los siguientes elementos: el importe de cada una de las proposiciones económicas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del término señalado originalmente.

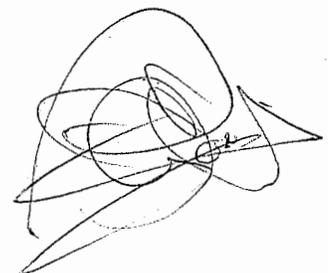
Criterios para la evaluación de las proposiciones.

Artículo 34.- Para la evaluación de las proposiciones, El Colegio deberá utilizar el criterio que estableció en la convocatoria a la licitación. En consecuencia, El Colegio deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.

La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por El Colegio en la respectiva convocatoria y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, El Colegio evaluará al menos las dos proposiciones, cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Incumplimientos que no afectan la solvencia de las proposiciones.

Artículo 35.- Las condiciones que tengan como fin facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos relativos a la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento, por sí mismo o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no originará que sus proposiciones sean desechadas.



Entre los requisitos, cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las proposiciones, se considerarán los siguientes:

I.- Proponer un plazo de entrega menor al solicitado en la convocatoria, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a El Colegio pudiera aceptarse;

II.- Omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica;

III.- No observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida, y

IV.- No observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

El Colegio o los licitantes no podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Proposiciones solventes.

Artículo 36- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, El Colegio adjudicará el contrato o contratos al licitante o licitantes, cuyas ofertas resulten solventes, en razón de cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y en consecuencia, garantiza el cumplimiento de las respectivas obligaciones y además:

I.- La proposición que se hubiera ofertado con el precio más bajo resultado de la evaluación binaria, siempre y cuando éste resulte conveniente a El Colegio. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por El Colegio.

II. El Colegio dará preferencia a las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas. En el supuesto de que se presente un empate entre las citadas empresas, la adjudicación se efectuará a favor de la que resulte ganadora de un sorteo que realice El Colegio.

Contenido del fallo de licitación.

Artículo 37.- El fallo de la licitación que emita El Colegio deberá contener los elementos siguientes:

I.- Nombres de los licitantes, cuyas proposiciones fueron desechadas como resultado de su análisis detallado, precisando los fundamentos jurídicos y las razones técnicas o económicas que fundamentan y motivan tal determinación;

II.- Nombres de los licitantes, cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se indique incumplimiento alguno;

III.- En el caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de mercado realizada o del cálculo correspondiente;



IV.- Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, señalando las razones que fundamentan y motivan la adjudicación, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, así como la indicación de la partida y el monto asignado;

V.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la exhibición de fianzas y, en su caso, la entrega de anticipos, conforme a la convocatoria, y

VI.- El fallo de licitación deberá estar firmado por el Secretario Administrativo y el Asesor Legal de El Colegio, quienes cuentan con facultades de representación jurídica.

En el caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, El Colegio de México precisará en el fallo las respectivas razones y fundamentos.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Notificación del Fallo.

Artículo 38.- El Director de Servicios Generales o el Jefe de Área de Adquisiciones de El Colegio dará a conocer el fallo de licitación en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los licitantes y representantes de El Colegio, a quienes se les entregará copia de la misma y del fallo.

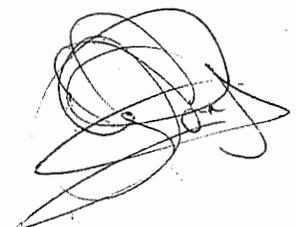
Además, el contenido del fallo de licitación se difundirá a través de la página electrónica de El Colegio www.colmex.mx y en el pizarrón de avisos ubicado en la Dirección de Servicios Generales.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones establecidas en éste, serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo de licitación únicamente procederá el recurso de inconformidad, en los términos de los artículos 76 y 77 del presente Reglamento.

Errores aritméticos en el fallo de adjudicación.

Artículo 39.- Cuando en el fallo de licitación exista un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada por El Colegio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el Director de Servicios Generales o el titular del área responsable de la contratación, procederá a su corrección, con la intervención del Secretario Administrativo y del Asesor Legal, aclarando o rectificando el fallo, mediante la correspondiente acta administrativa. Además, en dicha acta se harán constar los motivos que originaron el error y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de licitación, remitiendo copia del acta a la Contraloría Interna de El Colegio en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.



Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección, el área responsable de la contratación dará vista de inmediato a la Contraloría Interna de El Colegio, a efecto de que, previa intervención de oficio, emita las directrices para su reposición.

Difusión de los actos de la licitación.

Artículo 40.- Las actas relativas a las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de licitación serán firmadas por los licitantes que hubiesen asistido a dichos actos, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas actas, de las cuales se podrá entregar una copia a los asistentes. Además, al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en el pizarrón de avisos de la Dirección de Servicios Generales por un término de cinco días hábiles y se dejará constancia en el expediente del procedimiento de la licitación.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en la página electrónica de El Colegio para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido a los actos. Dicha difusión sustituirá a la notificación personal.

Licitación desierta.

Artículo 41.- El área responsable de la contratación procederá a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables por El Colegio.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, El Colegio podrá emitir una segunda convocatoria o bien, optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento de licitación.

Cancelación de la licitación.

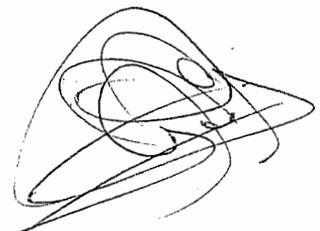
Artículo 42.- El Colegio procederá a cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, en los casos siguientes:

I.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del procedimiento de la licitación;

II.- Por existir circunstancias justificadas que originen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios, y

III.- Que de continuarse con el procedimiento de licitación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Institución.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar los fundamentos y razones que la motivan. La determinación se hará del conocimiento de los licitantes.



CAPITULO V

EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Procedimientos de excepción.

Artículo 43.- El Colegio podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realice El Colegio deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, premura, eficacia, eficiencia, oportunidad, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para El Colegio.

Supuestos de procedencia.

Artículo 44.- Procede la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, en los casos siguientes:

I.- Cuando el monto máximo estimado para la adquisición o arrendamiento de bienes o para la contratación de servicios se ubique en los rangos que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo y en el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios aprobado por el Comité;

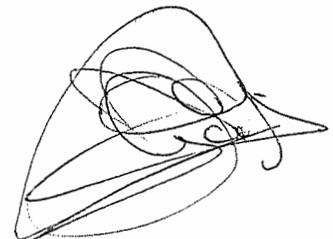
II.- Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados para El Colegio;

III.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades de los bienes o los conceptos de los servicios deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV.- Cuando se haya rescindido el contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá asignar directamente al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento;

V.- Cuando se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI.- Cuando se hayan declarado desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, se podrá adjudicar directamente siempre que se mantengan los requisitos establecidos en el citado procedimiento, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;



VII.- Cuando se trate de servicios de consultorías o asesorías que autorice el Comité;

VIII.- Cuando se trate de proyectos destinados a realizar la publicación de obras relacionadas con el objeto de El Colegio.

IX.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, marcas, diseños industriales, derechos patrimoniales de autor u otros derechos exclusivos o por tratarse de obras de arte;

X.- Cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

XI.- Cuando se trate de la contratación de seguros de vida y de gastos médicos mayores establecidos en los respectivos contratos colectivos de trabajo de El Colegio;

XII.- Cuando se trate de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes en los que no sea posible precisar sus alcances, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII.- Que el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En este caso, la patente o los derechos patrimoniales de autor pertenecerán a El Colegio, y

XIV.- Cuando se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables para El Colegio, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial.

Dictamen de procedencia.

Artículo 45.- El área solicitante de los bienes o servicios, en colaboración con la Dirección de Servicios Generales y la Asesoría Legal, formularán un dictamen que fundamente y justifique las razones que sustentan el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, atendiendo a los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 44 de este Reglamento.

El dictamen deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

I.- Descripción de los bienes o servicios;

II.- Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de su arrendamiento o de la prestación de los servicios;

III.- La acreditación del o los criterios en los que funda el procedimiento, como son la comparabilidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, oportunidad y transparencia;

IV.- La fundamentación legal y las razones que sustenten el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.

V.- Precio estimado;

VI.- Forma de pago propuesta, y

VII.- Nombres y datos generales de las personas que serán invitadas.

Al dictamen deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para instrumentar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Cuando la contratación se ubique en el supuesto a que se refiere la fracción I del artículo 44, no se requerirá el dictamen de procedencia.

Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 46.- La invitación a cuando menos tres personas es el procedimiento para la adjudicación de un contrato para la adquisición o el arrendamiento de bienes o para la prestación de servicios, mediante invitación por escrito a cuando menos tres personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, infraestructura, y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se iniciará con la entrega de la primera invitación directa y por escrito a los licitantes convocados por El Colegio. El procedimiento concluye con la emisión del fallo o en su caso, con su cancelación.

Comunicación de la invitación.

Artículo 47.- La invitación a cuando menos tres personas, se formulará y entregará en forma directa a cada licitante y deberá existir constancia por escrito de que recibieron dicha invitación en la forma, tiempo y lugar acordados por El Colegio.

La convocatoria se entregará gratuitamente a los licitantes.

El Director de Servicios Generales será el responsable de firmar las invitaciones a los respectivos participantes y de hacerles entrega de dichas invitaciones y de la convocatoria. En ausencia de éste, las invitaciones serán firmadas por el Jefe del Departamento de Adquisiciones.

Independientemente de lo anterior, la invitación se difundirá a través del portal electrónico de El Colegio www.colmex.mx.

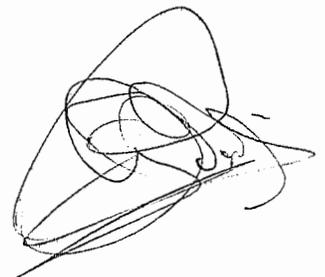
Contenido de la invitación.

Artículo 48.- La invitación deberá contener los elementos siguientes:

I.- El señalamiento expreso de que El Colegio invita al procedimiento de contratación;

II.- El objeto del procedimiento de contratación;

III.- La indicación de que las condiciones para la adquisición o arrendamiento de los bienes o para la contratación de los servicios estarán



contenidas en la convocatoria al procedimiento de contratación. La convocatoria se anexará a la invitación.

Reglas del procedimiento.

Artículo 49.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;

II.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

III.- Los términos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho término no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

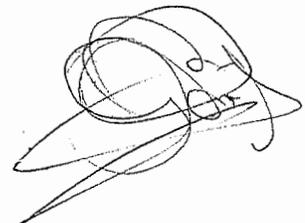
IV.- A las demás disposiciones que resulten aplicables a la licitación pública, será opcional para El Colegio la realización de la junta de aclaraciones.

Procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 50.- La adjudicación directa es el procedimiento para la asignación de un contrato o pedido para la adquisición o el arrendamiento de bienes o para la prestación de servicios, a una determinada persona física o moral.

El procedimiento de adjudicación directa deberá fundarse y motivarse en criterios de economía, calidad, eficacia, eficiencia, premura, imparcialidad, honradez, oportunidad y transparencia con el fin de obtener las mejores condiciones para El Colegio.

Para contratar por adjudicación directa, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifique indubitablemente al proveedor oferente.



CAPITULO VI

DE LOS CONTRATOS.

Elementos de los contratos.

Artículo 51.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios deberán ser congruentes con el contenido de la convocatoria a la licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas.

Los contratos o pedidos deberán contener, en lo aplicable, los siguientes elementos:

I.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

II.- Los datos relativos a la autorización del presupuesto a fin de cubrir las obligaciones de pago que se establezcan en el contrato;

III.- La acreditación de la existencia y personalidad jurídica del licitante adjudicado;

IV.- La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso, la marca y modelo de los bienes;

V.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

VI.- La fecha o plazo, lugar y condiciones de la entrega de los bienes, arrendamientos o de la prestación de los servicios;

VII.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

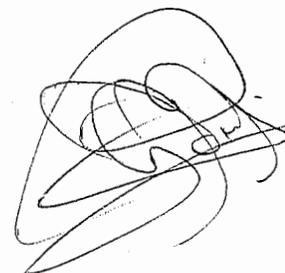
VIII.- La estipulación de que los derechos patrimoniales de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías y asesorías contratados, invariablemente se constituirán a favor de El Colegio;

IX.- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor o del prestador de servicios;

X.- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, otorgue El Colegio, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XI.- El porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. Los anticipos que otorgue El Colegio deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos;

XII.- La forma y términos para exhibir las fianzas con el fin de garantizar la debida aplicación de los anticipos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, y en los casos aplicables, la fianza para responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados o servicios prestados;



XIII.- La forma y términos para exhibir las pólizas del seguro de responsabilidad civil para responder por los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar a las propiedades de El Colegio con motivo de la ejecución de los servicios materia del contrato;

XIV.- El plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el pago;

XV.- Precisar si el precio es fijo o sujeto a ajustes. En este caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente los indicadores o medios oficiales que se utilizaran en dicha fórmula. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados;

XVI.- Moneda en que se cotizó y en la que se hará el pago respectivo;

XVII.- Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XVIII.- La indicación de que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de El Colegio;

XIX.- Las previsiones relativas a las garantías y los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por

motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XX.- El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarias para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y la prestación de los servicios;

XXI.- Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XXII.- Los casos en que El Colegio podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin ajustarse a la vigencia pactada;

XXIII.- Las causales de rescisión administrativa del contrato, cuando el proveedor o el prestador de servicios incurra en el incumplimiento de sus obligaciones;

XXIV.- El procedimiento de rescisión administrativa del contrato;

XXV.- El procedimiento para la resolución de controversias, y

XXVI.- Los demás requisitos previstos en la convocatoria a la licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas, así como en las juntas de aclaraciones. En consecuencia, las estipulaciones que se señalen en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.



La convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como el contrato y sus anexos son documentos obligatorios para las partes.

Fecha de firma del contrato.

Artículo 52.- Con la notificación del fallo quedan obligados El Colegio y la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo. En caso que se hubiesen omitido dichos datos, la firma del contrato se efectuara dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo. Asimismo, con la notificación del fallo, El Colegio realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el proveedor o el prestador de servicios no firmara el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, El Colegio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

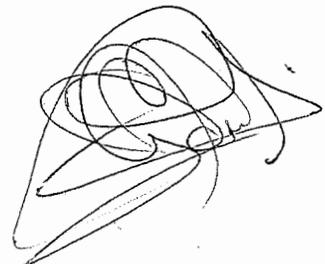
En los casos en los que El Colegio retrase la formalización de los contratos respectivos, se prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones estipuladas para ambas partes.

Órdenes de trabajo o de servicio.

Artículo 53.- El Colegio podrá realizar órdenes de trabajo o de servicio, cuyos montos no excedan a 300 veces del salario mínimo para el Distrito Federal.

Las órdenes de trabajo o de servicio podrán contener los elementos siguientes:

- I.- Descripción de los bienes o servicios;
- II.- Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de su arrendamiento o de la prestación de los servicios;
- III.- Motivación y fundamentación legal del procedimiento de la adjudicación directa;
- IV.- Precio estimado;
- V.- Forma de pago propuesta;
- VI.- El procedimiento de contratación;
- VII.- La garantía para el cumplimiento de las obligaciones, y
- VIII.- La garantía para responder por los defectos y vicios ocultos en el caso en que sea aplicable.



Contratos Abiertos.

Artículo 54.- El Colegio podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requiera de manera reiterada.

Los contratos abiertos deberán reunir los siguientes elementos:

I.- A criterio de El Colegio, se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o los servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad de bienes o servicios o el presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad de bienes o servicios, o del presupuesto máximo.

El Colegio podrá celebrar contratos abiertos cuando cuente con la autorización presupuestal para cubrir el monto máximo; asimismo, la fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato, deberá constituirse por el porcentaje que determine el monto máximo total;

II.- Se hará en el contrato una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

III.- En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado;

IV.- El Colegio con la aceptación del proveedor podrá realizar modificaciones a los contratos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o

presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

Contratos plurianuales.

Definición.

Artículo 55.- El contrato plurianual es el acto jurídico celebrado entre El Colegio y una persona física o moral con el objeto de producir o transmitir derechos y obligaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, el cual comprende más de un ejercicio fiscal.

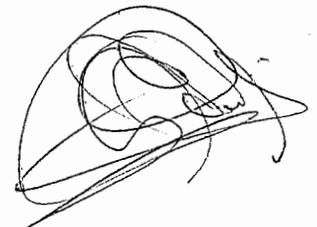
Reglas a que se sujetarán los contratos plurianuales.

Artículo 56.- Para celebrar contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, durante el ejercicio fiscal vigente, las áreas responsables de la contratación deberán cumplir con las reglas siguientes:

I.- Señalar el procedimiento de contratación a efectuarse; esto es, licitación pública nacional,

II.- Justificar la vigencia del contrato plurianual, así como las condiciones y términos que sean los más favorables para El Colegio, en lugar de celebrarse por un solo ejercicio fiscal;

III.- Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente a cubrir los pagos que se deriven del contrato plurianual;



IV.- Desglosar el gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes. Los montos de los respectivos contratos deberán establecerse en moneda nacional, y

V.- Justificar que los contratos a celebrarse resultan necesarios para la ejecución de las funciones que tienen a su cargo las áreas solicitantes, así como los beneficios de esta contratación.

Procedimiento para autorizar contratos plurianuales.

Artículo 57.- El procedimiento para autorizar la celebración de contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios será el siguiente:

I.- La Secretaría Administrativa asistida de la Dirección de Presupuestos y Proyectos Especiales establecerá los plazos que tendrán las áreas responsables de la contratación para formular sus solicitudes, a fin de planear adecuadamente el ejercicio del gasto;

II.- Las áreas responsables de la contratación deberán elaborar sus solicitudes en los términos que se precisan en el artículo 56 con el objeto de justificar la celebración de los contratos plurianuales;

III.- El Comité autorizará en una primera instancia la celebración de los contratos plurianuales, a petición expresa de las áreas responsables de la contratación, fundamentada en el artículo 56 de este Reglamento.

El Comité regresará el expediente al área responsable de la contratación, cuando no reúna los elementos previstos en el artículo 56.

El área responsable de la contratación podrá subsanar el expediente y turnarlo al Comité.

IV.- El Comité deberá fundamentar y motivar la aprobación para celebrar contratos plurianuales.

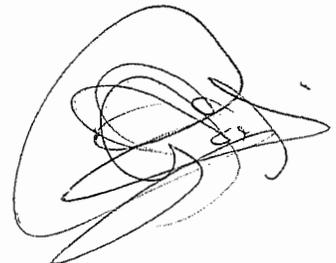
V.- El Comité, después de aprobar, remitirá el o los expedientes debidamente integrados al Presidente de El Colegio, con el objeto de que confirme o revoque la autorización del Comité en el término de diez días hábiles. El Presidente, después de formular las consultas que considere necesarias al Comité, deberá emitir la decisión que juzgue procedente.

VI.- Al emitirse las respectivas autorizaciones y una vez agotado el procedimiento de licitación pública, los expedientes serán turnados a la Asesoría Legal de El Colegio para la formalización de los contratos plurianuales.

La Dirección de Servicios Generales resguardará los expedientes.

Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 58.- Las áreas evitarán contraer obligaciones contractuales plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios que impliquen riesgos de incumplimiento o que restrinjan la disponibilidad presupuestaria para la operación de El Colegio.



Obligaciones de pago.

Artículo 59.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos de El Colegio se deberán prever las obligaciones de pago que se deriven de los contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto.

Monto de la asignación.

Artículo 60.- En el clausulado de los contratos plurianuales se deberá estipular el monto de la asignación aprobada para el ejercicio en que se suscriban y señalar además, que para los siguientes ejercicios, el pago y la ejecución del objeto del contrato quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes.

De los informes

Artículo 61.- Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma de los contratos plurianuales, las áreas responsables de la contratación deberán informar al Comité lo siguiente:

I.- Objeto del contrato;

II.- Nombre del proveedor o prestador de servicios o contratista adjudicado;

III.- Vigencia del contrato;

IV.- Montos por el (los) ejercicio(s) fiscal(es), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y

V.- Monto total del contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Integración de la información.

Artículo 62.- La Dirección de Servicios Generales integrará la información contenida en el artículo 61 del presente Reglamento y la presentará a la Dirección de Presupuestos y Proyectos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes.

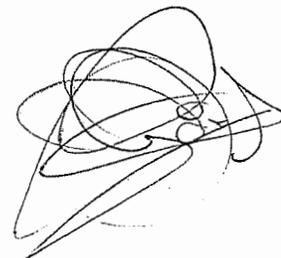
La Dirección de Presupuestos y Proyectos Especiales deberá incluir en sus registros un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

Informes a la Junta de Gobierno.

Artículo 63.- El Presidente de El Colegio informará a la Junta de Gobierno de los contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se hayan suscrito.

De la vigilancia

Artículo 64.- La Contraloría es la responsable de vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones relativas a los contratos plurianuales y está facultada para solicitar y revisar la información que sea necesaria.



CAPITULO VII

DE LAS FIANZAS.

Clasificación de las fianzas.

Artículo 65.- Los proveedores y prestadores de servicios que celebren contratos con El Colegio podrán exhibir fianzas a favor de éste y con el objeto de garantizar:

I.- Los anticipos que, en su caso, reciban de El Colegio. Estas fianzas deberán constituirse por el 100% (CIEN POR CIENTO) del monto de los anticipos;

II.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos. Estas fianzas deberán constituirse por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y

III.- Para responder por los defectos o vicios ocultos que pudieran llegar a presentar los bienes o servicios materia de los contratos. Estas fianzas deberán constituirse por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

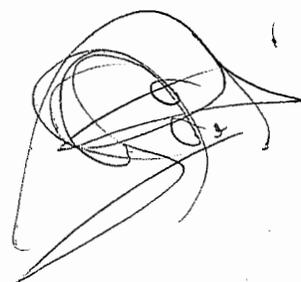
En los casos de contratos abiertos, la fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá ser por una cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato.

Previamente al pago de los anticipos, los proveedores entregarán a El Colegio, las respectivas pólizas de las fianzas con el fin de garantizar el uso correcto de los anticipos.

Los proveedores entregarán a El Colegio, las pólizas de las fianzas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma de los contratos respectivos, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro de este periodo.

Las pólizas de las fianzas para responder por los defectos o los vicios ocultos que se presenten en los bienes o servicios materia de los contratos, deberán ser entregadas por los proveedores a El Colegio, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del acta de entrega-recepción de los bienes adquiridos, arrendados o la prestación de los servicios.

Los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones de los respectivos contratos, deberán ser entregadas por los proveedores a El Colegio, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de las modificaciones a los correspondientes contratos.



Requisitos que deberán contener las pólizas de las fianzas.

Artículo 66.- Los proveedores y prestadores de servicios deberán entregar a El Colegio, las pólizas de fianzas que deberán contener, como mínimo, las siguientes declaraciones y cláusulas de la institución afianzadora que las expida:

I.- La fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A. C.;

II.- La indicación del importe total garantizado con número y letra;

III.- La información correspondiente al número de contrato, pedido o acto celebrado, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;

IV.- El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o prestador de servicios;

V.- El proveedor se obliga a conservar el monto de la fianza en el porcentaje establecido en el contrato respectivo. De modificarse la vigencia y el monto del contrato, el proveedor se obliga a exhibir el endoso o endosos correspondientes a la fianza original y que amparen el mismo plazo y los mismos montos;

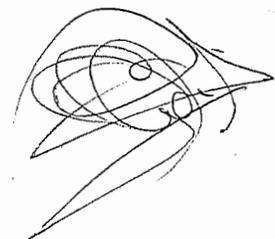
VI.- La fianza deberá gestionarse y ser expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada;

VII.- La fianza se otorgará atendiendo a todos los términos y condiciones del contrato de adquisición, arrendamiento o de prestación de servicios, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o prestador de servicios;

VIII.- En el caso de que sea prorrogada la vigencia establecida en el contrato de adquisición, arrendamiento o de prestación de servicios, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en relación con la del contrato;

IX.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de El Colegio a la afianzadora, y

X.- Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 95, 95 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. En consecuencia, la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.



a) Tratándose de pólizas de fianzas para garantizar el uso correcto de los anticipos concedidos por El Colegio, se deberá agregar al texto de la póliza, el párrafo siguiente: "La fianza se otorgará en los términos y condiciones del contrato con el objeto de garantizar el uso correcto de los anticipos otorgados por El Colegio al proveedor".

b) En los casos de pólizas de fianzas para responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios contratados, se deberá incorporar al texto de la póliza, el párrafo siguiente: "La fianza se otorga en los términos y condiciones del contrato con el objeto de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios materia del contrato".

c) El Colegio podrá adicionalmente requerir que los proveedores contraten un seguro de responsabilidad civil por los montos indicados en la respectiva convocatoria con el fin de cubrir el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades y personas de El Colegio con motivo de la prestación de los servicios o la adquisición del bien.

d) El Colegio podrá establecer otras formas de garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, las cuales se deberán establecer en las políticas, bases y lineamientos.

Fecha de pago a los proveedores.

Artículo 67.- La fecha de pago a los proveedores no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en los términos del contrato.

a) En caso de que las facturas presentadas por los proveedores contengan errores, El Colegio notificará a los mismos en un plazo no mayor a tres días, indicándole las deficiencias que deban corregir. El término de pago de veinte días hábiles volverá a computarse a partir de la fecha en la que el proveedor presente las facturas ya corregidas.

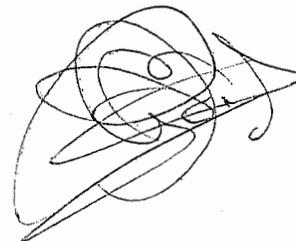
b) Las formas de pago que podrá utilizar El Colegio son:

I.- Por transferencia bancaria mediante vía electrónica, y

II.- Cheque a nombre del proveedor.

c) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar a El Colegio, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes.

d) En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar a El Colegio, los anticipos que



hubiesen recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de El Colegio.

e) En caso de rescisión del contrato, el proveedor o prestador de servicios deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en éste artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de El Colegio.

Modificación del contrato.

Artículo 68.- Cualquier modificación a los contratos o pedidos deberá formalizarse por escrito. Los convenios modificatorios serán firmados por los representantes legales de ambas partes que hubiesen suscrito el contrato; o bien, por las personas que los hubiesen sustituido, pero que tengan facultades de representación legal.

El Colegio no podrá hacer ningún tipo de modificación al contrato que implique otorgar condiciones ventajosas a un proveedor o prestador de servicios comparadas con las establecidas originalmente.

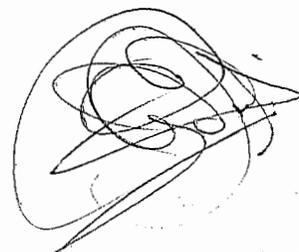
El Colegio, dentro de su presupuesto aprobado y disponible podrá acordar un incremento de hasta el veinte por ciento del monto total del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios contratados, siempre que el precio de éstos sea igual al pactado originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores acrediten la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactada en los contratos, El Colegio podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre que no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

Penas convencionales.

Artículo 69.- El Colegio deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor o prestador de servicios por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de los servicios. Las penas convencionales no excederán del monto de la fianza de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. Dicha penas se aplicaran conforme a lo siguiente:



I.- Por cada día de incumplimiento en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios pactados en el contrato o pedido, El Colegio de México aplicará el 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) sobre el monto pendiente de entregar;

II.- En los casos de contratos exceptuados de la fianza de cumplimiento de las obligaciones, las penas convencionales serán hasta por un veinte por ciento del monto contratado;

III.- En los contratos o pedidos en los que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado;

IV.- Si no se efectúan las entregas pactadas o los servicios prestados y la pena convencional alcanzó el monto de la fianza de cumplimiento de obligaciones, El Colegio de México dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato o pedido, en los términos del artículo 72 del presente Reglamento.

Los proveedores quedarán obligados ante El Colegio a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes que provean y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Deducciones al pago de bienes o servicios.

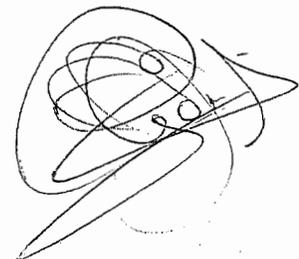
Artículo 70.- El Colegio podrá establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. El Colegio establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados o bien, rescindir el contrato.

Rescisión administrativa del contrato.

Artículo 71.- El Colegio podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, como son de manera enunciativa las siguientes:

I.- Cuando el proveedor por causas imputables a él, no entregue los bienes o no proporcione los servicios objeto del contrato en la fecha pactada;

II.- Cuando el proveedor suspenda injustificadamente la entrega de los bienes o la prestación de servicios. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;



III.- Cuando el prestador de servicios no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato;

IV.- Cuando el proveedor no dé cumplimiento a los programas de entrega de bienes o ejecución de los servicios y, que a juicio de El Colegio, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de la entrega de los bienes o de los servicios en el plazo estipulado en el contrato;

V.- Cuando el proveedor sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

VI.- Cuando el proveedor subcontrate todo o parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de El Colegio;

VII.- Cuando el proveedor no otorgue al Contralor o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los bienes y servicios, y

VIII.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del proveedor o prestador de servicios.

Del procedimiento de rescisión administrativa.

Artículo 72.- El Colegio podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

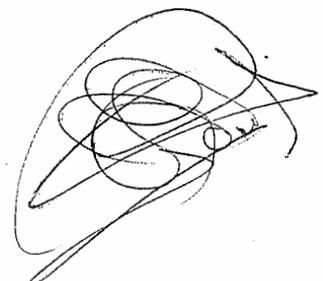
I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, El Colegio contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor;

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada;

IV.- La determinación será comunicada al dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere la fracción II, y

V.- Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar El Colegio por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de El Colegio de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Colegio podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a la Institución. En este supuesto, la Dirección de Servicios Generales y la Asesoría Legal deberán elaborar un dictamen en el cual justifiquen que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, El Colegio establecerá con el proveedor o prestador de servicios otro plazo con el fin de subsanar el incumplimiento de las obligaciones que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.

De la suspensión de los efectos de los contratos.

Artículo 73.- El Colegio podrá por causas justificadas, suspender temporal, parcial o totalmente los contratos de entrega de los bienes o servicios. Esta situación se establecerá desde la convocatoria de la licitación.

Terminación anticipada.

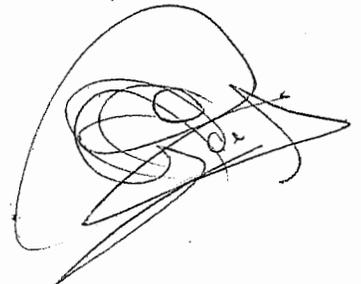
Artículo 74.- El Colegio podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a El Colegio. En este supuesto, El Colegio, a solicitud por escrito del proveedor, le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada de los contratos se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y fundamentos que den origen a la misma.

Personas que no podrán participar en los procedimientos.

Artículo 75.- Las áreas responsables de la contratación se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato a las personas siguientes:

I.- Aquéllas en que un servidor público de El Colegio que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes



consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público de El Colegio o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II.- Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, El Colegio les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá por un plazo que no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

III.- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o de la Contraloría Interna de El Colegio;

IV.- Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con El Colegio;

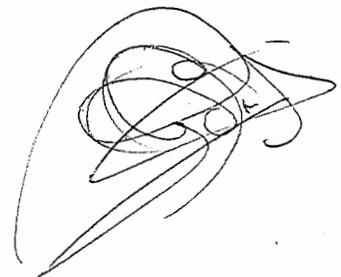
V.- Aquellos proveedores que hayan sido declarados sujetos a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI.- Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VII.- Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

VIII.- Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados



para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

IX.- Las que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial;

X. Las que hayan utilizado información privilegiada.

XI.- Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por El Colegio. Dicho impedimento no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación para la formalización del contrato en cuestión, y

XII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

CAPÍTULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Del recurso de inconformidad.

Artículo 76.- El recurso de inconformidad es el medio formal de defensa que otorga El Colegio de México en favor de los licitantes de cualquier procedimiento regulado en este Reglamento. Los licitantes podrán inconformarse ante la Contraloría, en contra de los actos relativos a los diversos procedimientos de contratación:

I.- Para la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, el recurso de inconformidad sólo podrá interponerse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, dentro del término de seis días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones.

II.- Para la invitación a cuando menos tres personas, sólo estará legitimado para interponer el recurso de inconformidad, quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III.- Para el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, el recurso de inconformidad sólo podrá interponerse por quien hubiere presentado proposición, dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el



fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre la mencionada junta;

IV.- Para la cancelación de la licitación, el recurso de inconformidad sólo podrá promoverse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro del término de seis días hábiles siguientes a su notificación;

V.- Para los actos y omisiones por parte de El Colegio que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en el presente Reglamento, el recurso de inconformidad sólo podrá interponerse por el licitante que haya resultado adjudicado, dentro del término de seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

VI.- En todos los casos en que se trató de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los términos establecidos en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar de oficio en los términos de este Reglamento.

Requisitos que deberá contener el recurso de inconformidad.

Artículo 77.- El escrito del recurso de inconformidad deberá contener:

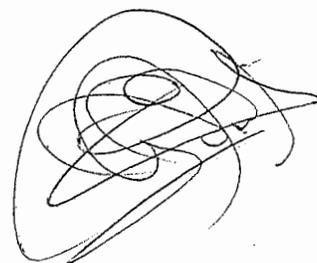
I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación jurídica mediante instrumento público;

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal;

III.- El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, la fecha en que tuvo conocimiento del mismo;

IV.- Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentos que formen parte del expediente del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, y que se encuentren en poder de las áreas responsables de la contratación, bastará que se ofrezcan para que los remitan al momento de rendir su informe circunstanciado a la Contraloría Interna, y



V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad ante la manifestación de hechos falsos. La Institución se reserva las acciones legales que considere pertinentes.

VI. Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad jurídica del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias los escritos iniciales y anexos para el área responsable de la contratación y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

VII. La Contraloría prevendrá al recurrente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su recurso de inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Causales de improcedencia.

Artículo 78.- El recurso de inconformidad es improcedente:

I.- Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 76 del presente Reglamento;

II.- Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

III.- Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquellos contra los que no se promueva el recurso de inconformidad dentro de los términos que se señalan en el artículo 76 del presente Reglamento;

IV.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

V.- Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

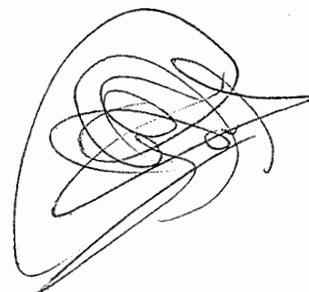
Causales de sobreseimiento.

Artículo 79- Procede el sobreseimiento del recurso de inconformidad:

I.- Cuando el inconforme se desista expresamente;

II.- Cuando El Colegio firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 76 del presente Reglamento, y

III.- Cuando durante la sustanciación del recurso se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que se establecen en el artículo 78.



De las notificaciones.

Artículo 80.- Las notificaciones se harán en forma personal, por rotulón y por oficio en los términos siguientes:

I.- En forma personal, para el recurrente y el tercero interesado:

- a) La primera notificación y las prevenciones;
- b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- c) La que admita la ampliación del recurso de inconformidad;
- d) La resolución definitiva, y
- e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría.

II.- Por rotulón, que se fijará en el pizarrón de avisos de la Dirección de Servicios Generales, en los casos no previstos en la fracción anterior o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en la Ciudad de México.

III. - Por oficio, las dirigidas a las áreas contratantes de El Colegio.

Suspensión del procedimiento.

Artículo 81.- La Contraloría decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, cuando concurren los requisitos siguientes:

I.- Que el inconforme la solicite en su escrito inicial, debiendo expresar las razones por las cuales considera procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en el caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

II.- Que se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios al presente Reglamento, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normas jurídicas;

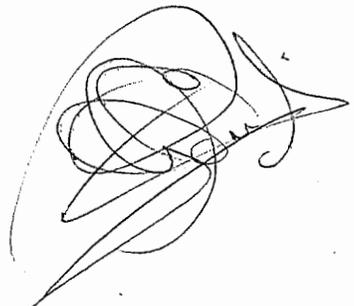
III.- Que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a El Colegio, y

IV.- Que con la suspensión no se cause perjuicio al adecuado desarrollo de las actividades de El Colegio.

Efectos de la suspensión.

Artículo 82.- Solicitada la suspensión correspondiente, la Contraloría deberá acordar lo siguiente:

I.- Concederá o negará provisionalmente la suspensión. En el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y



II.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de las áreas responsables de la contratación, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión deberá contener las consideraciones y fundamentos jurídicos en que se apoye para concederla o negarla.

En el caso de resultar procedente la suspensión definitiva, la Contraloría deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y dictará las medidas pertinentes para conservar los actos materia del recurso hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

La suspensión definitiva quedará sujeta a que el inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice mediante fianza, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. La fianza no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la fianza requerida, dejará de surtir efectos la suspensión de los actos.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme.

Si la Contraloría Interna advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

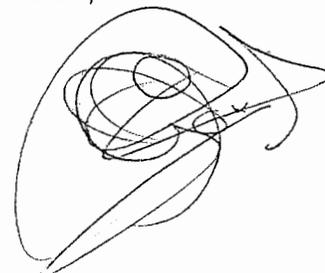
Sustanciación del recurso.

Artículo 83.- La Contraloría examinará el recurso de inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, lo desechará de plano.

Una vez admitido el recurso de inconformidad, la Contraloría procederá a realizar todas las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de contratación se ajusten a las disposiciones de este Reglamento. La Contraloría requerirá al área responsable de la contratación para que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, así como precise las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

La Contraloría de El Colegio requerirá también al área responsable de la contratación que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado que deberá contener los elementos siguientes:

I.- Los datos generales del procedimiento de contratación;



II.- Los datos generales del tercero interesado;

III.- Las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del recurso de inconformidad;

IV.- Las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado, y

V.- Copia de los documentos para acreditar la validez o legalidad del acto impugnado, así como todos los documentos relativos al procedimiento de contratación.

La Contraloría le correrá traslado al tercero interesado con la copia del recurso de inconformidad y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado rendido por el área responsable de la contratación de El Colegio, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del informe se desprendan elementos que no conocía.

La Contraloría, en el caso de considerar procedente la ampliación, requerirá al área responsable de la contratación para que en el término de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al

tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

De la resolución.

Artículo 84.- Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Contraloría Interna dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad. Podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por el área responsable de la contratación y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el recurrente;



- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta deberá ser notificada por escrito al inconforme, anexando copia de la misma al área responsable de la contratación y al tercero o terceros interesados. La resolución será publicada en la página electrónica de El Colegio.

Efectos de la resolución.

Artículo 85.- La resolución que dicte la Contraloría podrá:

- I. Sobreseer el recurso de inconformidad;
- II. Declarar infundado el recurso de inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 76, fracción V del presente Reglamento.

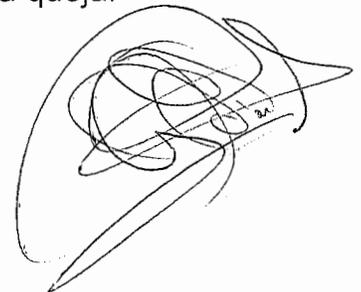
Cumplimiento de la resolución.

Artículo 86.- El área responsable de la contratación cumplirá la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles.

Procedimiento de conciliación.

Artículo 87.- Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría con motivo de posibles incumplimientos o desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos celebrados con El Colegio.

La Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará al quejoso, al responsable de la administración del contrato y al titular del área responsable de la contratación. La audiencia de conciliación deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.



La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para las partes, por lo que de no presentarse el quejoso, traerá como consecuencia tener por no presentada su queja.

Desarrollo de la audiencia de conciliación.

Artículo 88.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría Interna analizará los hechos manifestados en la queja, los argumentos que se hicieran valer, así como las pruebas que presenten el quejoso, el responsable de la administración del contrato y el titular del área responsable de la contratación con el objeto de determinar los elementos comunes y los puntos de la controversia, exhortando a las partes a la conciliación, considerando para ello, la convocatoria de la contratación, el contrato mismo y el presente Reglamento.

De la audiencia de conciliación deberá elaborarse acta circunstanciada.

El procedimiento de conciliación no suspende el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos.

Del convenio.

Artículo 89.- En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado en los Tribunales Federales. La Contraloría Interna dará seguimiento al convenio.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, quedarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en los Tribunales Federales.



CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS PROVEEDORES.

De las sanciones.

Artículo 90.- Los licitantes, prestadores de servicios o proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán inhabilitados temporalmente por la Contraloría para participar de manera directa o por interpósita persona en los procedimientos de contratación que celebre la Institución. La inhabilitación procede en contra de los licitantes, prestadores de servicios o proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado El Colegio en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II.- Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a El Colegio; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

III.- Los licitantes, prestadores de servicios o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o del recurso de inconformidad, y

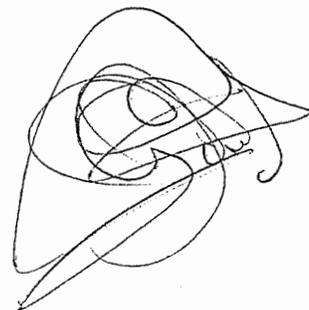
IV.- Los licitantes que interpongan el recurso de inconformidad con el objeto de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría Interna le notifique la respectiva resolución al licitante, al prestador de servicios o proveedor.

Las áreas responsables de la contratación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, remitirán a la Contraloría la documentación probatoria de los hechos constitutivos de la infracción.

Procedimiento para la aplicación de la inhabilitación.

Artículo 91.- La aplicación de la inhabilitación se sujetará a lo siguiente:



I.- Una vez recibida la información relativa a la infracción por parte de las áreas responsables de la contratación, la Contraloría Interna, dentro de un término de cinco días hábiles, notificará al presunto infractor de los hechos que se le imputan para que éste en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga. Vencido este término, la Contraloría Interna dictará la resolución que proceda conforme a Derecho en un término que no excederá de 15 días hábiles, y

II.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- a).- Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- b).- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c).- La gravedad de la infracción, y
- d).- Las condiciones del infractor.

La resolución emitida deberá estar fundada y motivada, debiendo notificar tanto al infractor como a las áreas responsables de la contratación, y

La Contraloría Interna de El Colegio no impondrá sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de El Colegio de México, A. C.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. de fecha primero de agosto de dos mil siete, pero continuará vigente respecto de los asuntos que fueron convocados bajo su amparo, y hasta su conclusión.

TERCERO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México deberá expedir en un plazo no mayor de 60 días naturales, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de acuerdo con el presente Reglamento.

CUARTO.- El Comité deberá hacer las adecuaciones legales pertinentes al Manual de Integración y funcionamiento del propio Comité.

